REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CEU-CARDENAL HERRERA

Aprobado en Consejo de Gobierno el 8 de junio de 2017 y modificado el 20 de noviembre de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos de investigación constituyen el eje vertebrador de la investigación en los sistemas de ciencia y tecnología de los países desarrollados, y el motor de la actividad investigadora en las Universidades y centros de investigación.

La Ley Orgánica de Universidades reconoce en su artículo 40 este papel protagonista que los grupos de investigación tienen en el desarrollo de la actividad investigadora de las Universidades, en tanto que establece que *"la investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación"*. Asimismo, el artículo 37.1.j) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU-Cardenal Herrera, aprobadas mediante Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, establece entre las funciones del Rector la de *"reconocer grupos de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente".*

Por ello nuestra Universidad entiende que el establecimiento de una política institucional de reconocimiento de los grupos de investigación constituye la herramienta adecuada para, partiendo de nuestra realidad investigadora, fomentar y reconocer la actividad investigadora de nuestro Personal Docente e Investigador, y desarrollar políticas de distribución de recursos internos más efectivas para incrementar la calidad, el valor y la visibilidad de nuestra producción científica y nuestra participación en convocatorias competitivas.

Ello nos permitirá además, detectar nuestras potencialidades y debilidades, de forma que podamos planificar mejor actuaciones dirigidas a impulsar el cumplimiento de los objetivos que nos hemos fijado como Universidad y, concretamente, el que recoge el artículo 96 de las Normas de Organización y Funcionamiento: "*La Universidad CEU-Cardenal Herrera establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, de calidad, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y la tecnología, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada*."

Paralelamente, el Plan Estratégico de Investigación que se está impulsando desde el Área de Universidades de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, dedica uno de sus cinco objetivos específicos a la ordenación de *"la actual estructura de grupos de investigación y líneas de investigación e impulsar la creación de nuevos grupos y nuevas líneas susceptibles de conseguir financiación, con el objetivo de incrementar la producción científica del conjunto de la institución y su impacto en rankings"*.

Artículo 1. Grupo de investigación reconocido

Se entiende por grupo de investigación aquella agrupación compuesta por un mínimo de tres miembros del Personal Docente e Investigador permanente de la Universidad, que cuenten todos ellos con *ResearcherID* u ORCID, para colaborar con un objetivo científico común y desarrollar de forma coordinada y habitual tareas en líneas de investigación comunes o complementarias, de forma que puedan acreditar consistencia como grupo, mediante indicadores tales como publicaciones conjuntas, coparticipación en proyectos de investigación o uso de infraestructura común, entre otros aspectos. El grupo estará dirigido por un Investigador Principal (IP) que tendrá la condición de doctor y un sexenio reconocido[1], o bien figurará como IP en un proyecto de investigación del grupo con financiación y que lo encuadre en una de las categorías indicadas en el Anexo I. También podrán tener la condición de IP los investigadores contratados en el Programa Ramón y Cajal o similares.

El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad será el encargado de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los grupos que solicitan su reconocimiento. A estos efectos, será preciso acreditar una trayectoria mínima de colaboración como grupo durante un periodo de dos años, excepto para la categoría de Grupo Emergente, pudiendo fijarse un periodo menor en circunstancias excepcionales.

Artículo 2. Miembros y colaboradores de los grupos de investigación reconocidos

1. Podrá formar parte de un grupo de investigación el Personal Docente e Investigador con contrato indefinido a tiempo completo de alguna Universidad o centro universitario CEU.
2. La participación en un grupo de investigación reconocido de la Universidad será voluntaria. Nadie podrá pertenecer simultáneamente a dos o más grupos reconocidos de la Universidad.
3. Además del Personal Docente e Investigador señalado anteriormente, podrán solicitar su incorporación a los grupos de investigación reconocidos:
    a) Como miembros que computan a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo y de la evaluación periódica de la producción investigadora del grupo:
        - Personal Docente e Investigador con contrato indefinido a tiempo parcial. Contabilizarán por la mitad a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo y de la evaluación periódica de su producción investigadora.
        - Excepcionalmente, los Investigadores postdoctorales con contratos temporales de carácter plurianual, financiados al amparo de programas públicos de ayudas de personal investigador postdoctoral (Investigadores Juan de la Cierva, Investigadores Marie Curie, entre otros) o al amparo de contratos establecidos con entidades privadas.
    b) Como miembros que no computan a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo, ni de la evaluación periódica de la producción investigadora, el resto de figuras no incluidas en las anteriores, entre otras, las siguientes:
        - Personal Docente e Investigador de otras Universidades y Centros de Investigación.

[1] Este requisito se podrá sustituir, excepcionalmente, por el de tener 5 aportaciones de calidad en los últimos 6 años, para el caso de investigadores que no hayan podido solicitar el sexenio.

- Personal Docente e Investigador de la Universidad CEU-Cardenal Herrera con contrato temporal.
- Profesores Asociados de la Universidad CEU-Cardenal Herrera.
- Personal Investigador en formación predoctoral financiado al amparo de convocatorias de ayudas internas (FPI internos) o externas (FPI MINECO, FPU MECD, FPI GVA, etc.).
- Investigadores en formación matriculados en uno de los Programas de Doctorado de la CEINDO (CEU Escuela Internacional de Doctorado) cuyo tutor y/o director sean miembros del grupo.
- Personal Investigador financiado con cargo a contratos de investigación con entidades privadas.
- Personal Investigador Posdoctoral con contrato con financiación pública o privada de sólo un año de duración.

4. La incorporación de nuevos miembros a un grupo reconocido tendrá que ser aprobada por el investigador responsable del grupo.

Artículo 3. Categorías de grupos de investigación reconocidos

1. Los grupos reconocidos se clasificarán, en función de su productividad y financiación, en las siguientes categorías, conforme al Anexo I de este Reglamento:
    1. Grupos Consolidados.
    2. Grupos en Consolidación.
    3. Grupos Precompetitivos.
    4. Grupos Emergentes.
2. En el supuesto de que el alto nivel de producción científica y de financiación de determinados grupos lo justificase, la Universidad podría establecer una categoría adicional de grupos: Grupos de Excelencia.

Artículo 4. Reconocimiento

1. Corresponde a la Rectora de la Universidad CEU-Cardenal Herrera la competencia para el reconocimiento de los grupos de investigación de la Universidad, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Dicho reconocimiento tendrá en cuenta los siguientes aspectos: composición, ámbito de actuación, denominación del grupo, acrónimo, investigador principal o responsable y líneas de investigación y se realizará al amparo de lo establecido en el presente Reglamento, así como en sus normas de desarrollo que oportunamente apruebe el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector de Investigación.
2. Los grupos de investigación de la Universidad que pretendan su reconocimiento deberán presentar la correspondiente solicitud formal ante el Vicerrectorado de Investigación, incluyendo la ficha de grupo (Anexo II) y una memoria justificativa que contenga la conveniencia de la creación del grupo y las ventajas que supondrá su funcionamiento. En caso de que ya exista otro grupo similar registrado con anterioridad, el investigador principal deberá justificar razonadamente la no integración en el grupo ya existente.

3. Una vez admitida dicha solicitud, el grupo adquirirá un compromiso de permanencia por parte de los integrantes durante 3 años, excepto que se interrumpa por causas justificadas. En caso de que transcurran los 3 años y salvo solicitud en contrario, se entenderá renovada de forma tácita y automática durante un periodo similar y así sucesivamente.
4. Corresponderá al Vicerrector de Investigación autorizar la modificación de la composición de un grupo de investigación ya reconocido.

Artículo 5. Registro de grupos de investigación de la Universidad

Los grupos reconocidos serán incorporados al Registro creado al efecto en el Vicerrectorado de Investigación, el cual será público y accesible desde la página Web de la Universidad. En dicho Registro figurará la información de la Ficha del Grupo, que deberá estar actualizada, y la categoría a la que el grupo pertenece.

Artículo 6. Evaluación, mantenimiento, cambio y pérdida de la categoría de grupo reconocido

1. La asignación inicial de cada grupo a una categoría se hará evaluando su actividad investigadora según lo indicado en el Anexo I.
2. Una vez asignada la categoría, esta se mantendrá por un periodo de 3 años, al final del cual se procederá a la evaluación de la producción científica. Como resultado de dicha evaluación, se puede mantener o perder la categoría.
3. La obtención de un Proyecto de Investigación implicará el cambio automático de categoría, según lo indicado en el Anexo I. Igualmente, la pérdida de la financiación supondrá el cambio a la categoría correspondiente, excepto si se mantiene la productividad correspondiente.
4. Los grupos pueden solicitar al Vicerrectorado de Investigación el cambio a una categoría superior, acreditando los méritos exigidos para dicha categoría.
5. En caso de incumplimiento de las obligaciones como grupo de investigación reconocido de la Universidad, se procederá a la baja definitiva del grupo en el Registro.

Artículo 7. Derechos de los grupos de investigación reconocidos

Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes derechos:

1. Ser beneficiario de programas de ayudas y de estímulos internos que se establezcan para cada categoría de grupo.
2. Recibir visibilidad institucional, interna y externa, sobre su temática, actividad y composición, así como de cualquier otro aspecto que resulte de interés.
3. Obtener la certificación por parte de la Universidad del volumen y tipo de actividades de I+D+i realizadas en un determinado periodo.

Artículo 8. Deberes de los grupos de investigación reconocidos

Los grupos de investigación reconocidos tendrán los siguientes deberes:

1. Mantener el *Curriculum Vitae* actualizado en la plataforma iMarina por parte de todos los miembros del grupo, así como respetar la normativa de filiación de la Universidad en las publicaciones.

2. Desarrollar con la mayor diligencia posible los proyectos titularidad de la Universidad, al amparo de convocatorias o contratos con entidades externas, para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos dentro del periodo de ejecución y presupuesto previstos.
3. Desarrollar una actividad científica y tecnológica mínima anual y presentar en tiempo y forma una memoria anual de la misma.
4. Comunicar al Vicerrectorado de Investigación las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y colaboradores aprobadas por el Investigador Principal, así como cualquier incidencia que se produzca con relación a la actividad del grupo, a los efectos de que puedan ser reflejadas adecuadamente en el Registro de grupos reconocidos.
5. Colaborar en las actuaciones de difusión de la actividad investigadora de la Universidad y atender a los distintos requerimientos del Vicerrectorado de Investigación.
6. Presentarse anualmente a las convocatorias de ayudas externas de investigación en las que puedan participar.

Disposición transitoria

Los grupos de investigación ya existentes dispondrán de un plazo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento para adaptarse a las exigencias previstas en el mismo y actualizar su ficha.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, así como cualquier normativa anterior referente a los Grupos de Investigación de la Universidad CEU-Cardenal Herrera.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta al Vicerrector de Investigación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU-Cardenal Herrera.

ANEXO I

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

GRUPOS CONSOLIDADOS. Aquellos que, además de los del Artículo 1, cumplen uno de los dos siguientes requisitos:

A. Contar con financiación activa para el desarrollo de su actividad investigadora en el marco de una convocatoria pública de ayudas para proyectos de investigación de carácter competitivo y plurianual, de ámbito internacional, nacional o autonómico (Programa Prometeo GVA o equivalente), en el que la CEU-UCH es entidad solicitante y beneficiaria de la ayuda. Se incluye también la financiación obtenida por la creación de una Cátedra de Investigación.

B. Acreditar, durante los 3 años previos a la solicitud de reconocimiento, una producción científica igual o superior a 5 artículos Q1 (WoS o SCOPUS) para Ciencias Experimentales o 5 artículos Q1-Q2-Q3 (WoS o SCOPUS) para Ciencias Sociales, incluyendo libros publicados en editoriales Q1 del SPI.

GRUPOS EN CONSOLIDACIÓN. Aquellos que, además de los del Artículo 1, cumplen uno de los dos siguientes requisitos:

A. Cuentan con financiación activa para el desarrollo de su actividad investigadora proveniente de los Programas CEU-Santander para proyectos Puente y en Consolidación, o de la Convocatoria para Grupos Consolidables GVA y similares, o de Fundaciones Privadas, siempre que sean proyectos de carácter plurianual. Se incluye la financiación obtenida al amparo de convenios de colaboración o contratos con entidades externas públicas o privadas, que alcancen en su conjunto una cuantía media de 10000€ o más anuales, durante 3 años.

B. Acreditan, durante los 3 años previos a la solicitud de reconocimiento, una producción científica igual o superior a 3 artículos Q1 (WoS o SCOPUS) para Ciencias Experimentales o 3 artículos indexados (WoS o SCOPUS) para Ciencias Sociales, incluyendo libros publicados en editoriales Q1 del SPI.

GRUPOS PRECOMPETITIVOS:

Aquellos que, además de cumplir los requisitos del Artículo 1, cuentan con financiación activa para el desarrollo de su actividad investigadora proveniente del Programa CEU-Santander para Grupos Precompetitivos, o de la Convocatoria para Grupos Emergentes de la GVA y similares. Se incluye la financiación obtenida al amparo de convenios de colaboración o contratos con entidades externas públicas o privadas.

GRUPOS EMERGENTES:

Grupos sin financiación que cumplen con los requisitos del Artículo 1.

ANEXO II

FICHA DE GRUPO

1. DATOS GENERALES

Nombre del grupo de investigación:
Name of the research group:
Acrónimo:
Referencia (a rellenar por la OTRI):
Departamento/s:
Facultad / Escuela:
Instituto:

2. INVESTIGADOR PRINCIPAL

Nombre y apellidos:
Teléfono:
Correo electrónico:
Sexenios:

3. MIEMBROS DEL GRUPO

a) PDI:

NOMBRE	e-mail	SEXENIOS	FIRMA

b) Investigadores contratados:

NOMBRE	e-mail	SEXENIOS	FIRMA

c) Investigadores en formación:

NOMBRE	e-mail	PROGRAMA[1]	FIRMA

[1] Indicar el Programa de Contrato Predoctoral del que obtiene financiación, si procede.

d) Colaboradores externos:

NOMBRE	e-mail	FILIACIÓN	FIRMA

4. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Nombre:
Name:
Palabras clave:
Área conocimiento ANEP:
Códigos UNESCO:
Resumen:
Summary:

5. FINANCIACIÓN (últimos 5 años; incluir financiación pública y privada)

Título del proyecto:
Investigador Principal:
Entidad financiadora :
Referencia:
Duración (desde/hasta):
Cuantía económica:

6. PUBLICACIONES (últimos 5 años)

Autores:
Título:
Referencia revista/libro:
Año:
Clave (A:artículo; L: libro; CL: capítulo de libro):
Índice de impacto:

7. PATENTES/MODELOS DE UTILIDAD

Autores:
Título:
Referencia:
Estado (explotación…):
Tipo:

8. TESIS DOCTORALES DIRIGIDAS

Título:
Doctorando:
Director/es:
Universidad:
Fecha:
Calificación:

FECHA

Firma Investigador Principal

*IMPORTANTE ADJUNTAR FOTO DE GRUPO